



La Paz, 28 de enero de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/9/2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 012/15 de 30 de diciembre de 2015, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, el Informe ASFI/DGE/R-12626/2016 de 25 de enero de 2016 y el Informe ASFI/DAJ/R-15520/2016, de fecha 28 de enero de 2016, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° 012/15 de 30 de diciembre de 2015, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, resuelve: *"PRIMERO: Compatibilizar el Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, en sus VI capítulos, 23 artículos, una Disposición Transitoria y tres Disposiciones Finales (...)".*

Que, el Informe ASFI/DGE/R-12626/2016 de 25 de enero de 2016, emitido por la Analista de Transparencia, indica que durante la elaboración participativa del Código de Ética, se tuvo conocimiento de la existencia del Código de Ética de la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, aprobado mediante Resolución Administrativa SB/060/2000 de 03 de mayo de 2000, mismo que se encuentra vigente, pues de acuerdo a lo establecido por el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894, la Superintendencia como tal no se extinguió, sólo cambió de denominación a Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el mencionado Informe, establece que se habría visto por conveniente realizar la construcción de un nuevo Código de Ética ajustado a la normativa vigente y a los lineamientos dados por la *"Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional"* aprobada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Resolución Ministerial N° 722/12, de 20 de septiembre de 2012, y que además que cumpla con lo dispuesto por la normativa citada precedentemente, en el entendido de que primero el Código de Ética debe ser puesto en conocimiento de la autoridad competente para su compatibilización para su posterior aprobación y puesta en vigencia.

Que, el precitado Informe, concluye que se ha finalizado el proceso de
JMA/DAM/SOB

Pág. 1 de 4



compatibilización realizado por la Dirección General de Servicio Civil dependiente del

Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, habiéndose emitido para tal efecto, la Resolución Administrativa N°012/15 de 30 de diciembre de 2015, por la cual se resuelve compatibilizar el Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en sus VI Capítulos, 23 Artículos, una Disposición Transitoria y tres Disposiciones Finales. Asimismo, recomienda que se deje sin efecto legal la Resolución Administrativa SB/060/2000 de 03 de mayo de 2000, mediante la cual se aprobó y puso en vigencia el Código de Ética de la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y que se apruebe el Código de Ética elaborado en forma participativa por los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI.

Que, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-15520/2016 de 28 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en base al Informe ASFI/DGE/R-12626/2016 de 25 de enero de 2016, elaborado por la Analista de Transparencia, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar mediante Resolución Administrativa expresa, el Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el párrafo I de los Artículos 330 y 332 de la Constitución Política del Estado, expresan que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa, y que las entidades financieras que participen en el sistema financiero estarán reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establecen que la ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, y los Decretos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los

JMA/DAM/SOB

Pág. 2 de 4



intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone: *"Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética Institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria"*.

Que, el inciso k) del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución del Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, es el de: *"Promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales"*.

Que, el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, amplía las atribuciones del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, establecidas en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, estableciendo en su inciso d) del Artículo 57 *"Promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética Institucionales"*.

Que, los numerales I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 214, de 22 de julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, disponen: *"I. Todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco de la PNT. II. Todas las entidades e instituciones mencionadas en el párrafo anterior incorporarán los principios, directrices y lineamientos de la PNT en sus planes sectoriales, específicos, operativos, estratégicos y de gestión, respetando la misión, visión y los objetivos institucionales"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, es un instrumento jurídico que responde a las necesidades de la estructura organizacional de la Entidad, estando orientado a establecer los lineamientos de conducta de las y los servidores públicos en el ejercicio del servicio público en ASFI.

Que, el Código de Ética de la Entidad, se ha elaborado en el marco de las

JMA/DAM/SOB

Pág. 3 de 4



disposiciones legales vigentes en materia de ética y transparencia el servicio público y ha sido compatibilizado sus VI Capítulos, 23 Artículos, una Disposición Transitoria y tres Disposiciones Finales, mediante el Viceministerio de Empleo Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Lic. Ivette Espinoza Vásquez, designada mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

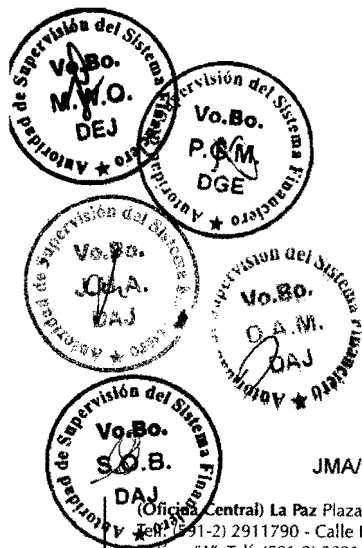
RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO – ASFI, en sus VI Capítulos, 23 Artículos, una Disposición Transitoria y tres Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. DEJAR, sin efecto legal la Resolución Administrativa SB/060/2000 de 3 de mayo del 2000.

TERCERO. ENCARGAR, al Área de Transparencia, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la difusión y promoción del Código de Ética de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Lic. Ivette Espinoza Vásquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

JMA/DAM/SOB

Pág. 4 de 4

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

CÓDIGO DE ÉTICA

LA PAZ – BOLIVIA



INDICE

CAPITULO I	3
GENERALIDADES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	3
ARTÍCULO 4. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)	4
ARTÍCULO 5. (RECONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA ÉTICA)	4
CAPITULO II	4
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	4
ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS ÉTICOS)	4
ARTÍCULO 7. (VALORES ÉTICOS)	6
CAPITULO III	8
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	8
ARTÍCULO 8. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)	8
ARTÍCULO 9. (FUNCIONES DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA RELACIONADAS CON LA PROMOCION DE LA ÉTICA)	8
CAPITULO IV	8
EJERCICIO DE AUTORIDAD	8
ARTÍCULO 10. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)	8
ARTÍCULO 11. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)	9
CAPITULO V	10
CONFLICTO DE INTERESES	10
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN)	10
ARTÍCULO 13. (DEBER DE ABSTENCIÓN)	10
ARTÍCULO 14. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)	10
ARTÍCULO 15. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERÉS)	10
ARTÍCULO 16. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)	11
ARTÍCULO 17. (REGALOS BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)	11
ARTÍCULO 18. (EXCEPCIONES)	11
ARTÍCULO 19. (NEPOTISMO)	11
ARTÍCULO 20. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)	11
CAPITULO VI	12
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES	12
ARTÍCULO 21. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)	12
ARTÍCULO 22. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR)	12
ARTÍCULO 23. (SANCIONES)	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	13
DISPOSICIONES FINALES	13



CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)

El objetivo del presente Código de Ética es establecer los lineamientos de conducta de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio del servicio público en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Están sujetos a la aplicación del presente Código de Ética, todas las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI independientemente de su nivel jerárquico.

En el caso de los consultores de línea y personal eventual, los mismos estarán sujetos al presente código, situación que deberá ser establecida de forma expresa en sus contratos.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente Código de Ética, tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- c. Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- d. Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- e. Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027
- f. Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamentación Parcial a la Ley N° 2027.
- g. Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, Modificatorio al Decreto Supremo 23318-A.
- h. Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- i. Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- j. Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- k. Reglamento Interno del Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución Administrativa N°196/2013 de 9 de julio de 2013.
- l. Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010 Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- m. Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.



- n. Resolución Ministerial N° 722/2012 de 22 de septiembre de 2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional.
- o. Resolución Ministerial 712/14 de 23 de octubre de 2014 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba el "Reglamento de Presentes Susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado"
- p. Otras disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)

Las nuevas servidoras y servidores públicos, consultores y personal eventual, al momento de su incorporación a la institución, deben suscribir un compromiso de conocimiento, adhesión y cumplimiento del presente Código de Ética, para lo cual el Área de Transparencia proporcionará un ejemplar del documento.

ARTÍCULO 5. (RECONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA ÉTICA)

Para promover el cumplimiento y fomento del Código de Ética se considera los siguientes incentivos:

- a. Memorándum de felicitación con mención especial y con copia a la carpeta personal bajo custodia de la Jefatura de Recursos Humanos, como reconocimiento y expresión de satisfacción otorgado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, cuando se determine que las servidoras y servidores públicos, sujetan sus conductas a los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética.

CAPITULO II PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS ÉTICOS)

Se entenderán por principios éticos a las reglas que guían la conducta y acciones de las servidoras y los servidores públicos en sus actividades, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno.

Las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deben comprometerse a adoptar los siguientes principios éticos:

- a. **Ama qhilla (no seas flojo):** Realizar diligentemente su trabajo con entereza, disciplina, puntualidad, honestidad, compromiso y productividad sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, aprovechando el tiempo de manera eficiente a fin de lograr el cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales de ASFI.
- b. **Ama llulla (no seas mentiroso):** Actuar en el marco de la verdad, tanto en el ámbito laboral como en el externo, para preservar la transparencia institucional.
- c. **Ama suwa (no seas ladrón):** Como custodios de los bienes y activos de la institución, que son patrimonio del Estado Plurinacional, no pueden disponer de



ellos, ni usarlos para provecho de sí mismos o para fines distintos a los que fueron destinados.

- d. **Suma qamaña (vivir bien):** En el relacionamiento con el entorno de trabajo, se debe buscar siempre el equilibrio y la armonía, así como el convivir de manera adecuada con los demás funcionarios.
- e. **Ñandereko (vida armoniosa):** Relacionarse en el marco del respeto, compañerismo y reciprocidad mutua, trabajando en unidad en el cumplimiento de los objetivos institucionales dejando de lado intereses personales.
- f. **Qhapaj ñan (camino o vida noble):** Las actividades realizadas por las servidoras y servidores públicos se fundamentan en la nobleza, honradez y calidad de los resultados obtenidos en beneficio de cada habitante del Estado Plurinacional de Bolivia.
- g. **Legitimidad:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- h. **Legalidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Servicios Financieros, Ley del Mercado de Valores y disposiciones normativas subyacentes.
- i. **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y/o conflictos con objetividad, justicia y rectitud, sin ningún tipo de discriminación y/o favoritismo, en función de los intereses sociales y en el marco de sus competencias.
- j. **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos son públicos y transparentes.
- k. **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- l. **Ética:** Las servidoras y los servidores públicos desempeñan sus funciones de acuerdo con principios y valores morales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- m. **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- n. **Competencia:** Ejercicio del servicio público con capacidad técnica y ética.
- o. **Eficiencia:** Cumplimiento de objetivos y metas trazadas, con el uso óptimo los recursos disponibles oportunamente.
- p. **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- q. **Logro de resultados:** Ejercicio de funciones públicas que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
- r. **Confidencialidad:** La información de carácter confidencial no debe ser revelada a otras servidoras o servidores públicos de la institución, o de otras entidades públicas, ni a personas particulares, evitando que esta clase de información llegue a conocimiento de personas no autorizadas.
- s. **Fidelidad:** El compromiso de lealtad personal hacia la institución, de manera que sus actividades sean realizadas precautelando los intereses de la ASFI.
- t. **Objetividad:** La toma de decisiones y la emisión de opiniones, considerando y evaluando previamente la información pertinente.



- u. **Conducta:** Conjunto de actos, comportamientos al interior de la institución y fuera de ella, de las servidoras y servidores públicos y que por esta característica exterior resulten visibles y posibles de ser observados por otros.

ARTÍCULO 7. (VALORES ÉTICOS)

Son cualidades propias de cada ser humano nos ayudan a preferir, apreciar y elegir acciones y/o comportamientos adecuados.

Los valores éticos que las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI se comprometen a adoptar los siguientes valores éticos:

- a. **Unidad:** Es un valor que se constituye a partir de una visión compartida, objetivo o una causa para el bien común, junto con la determinación y el compromiso, la unidad hace que la tarea más difícil parezca fácil.
- b. **Igualdad:** Es el trato idéntico que se les proporciona a las personas sin que importe la diversidad de las mismas con respecto a la raza, sexo, condición social o económica, etc.
- c. **Inclusión:** Buscar la integración de todas las servidoras y los servidores públicos dentro de la institución, permitiendo que todos contribuyan con sus talentos sin importar su condición física, cultural o social.
- d. **Dignidad:** Comprender y aceptar que somos valiosos y capaces de aportar positivamente a nuestra sociedad y que las personas que conforman esta sociedad también lo crean.
- e. **Libertad:** Derecho natural fundamental de toda persona, de obrar de una manera u otra, de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.
- f. **Solidaridad:** Capacidad de tomar conciencia de las necesidades de los demás y el deseo de contribuir y colaborar.
- g. **Reciprocidad:** Corresponder, devolver el favor, gesto o actitud a esa persona que lo tuvo con uno.
- h. **Respeto:** Valor que exige un trato amable y cortés. Constituye la esencia de las relaciones humanas, de la vida en comunidad, del trabajo en equipo, de cualquier relación interpersonal.
- i. **Complementariedad:** Valor relacionado con la cooperación. En un ambiente laboral los diversos roles deben ser complementados entre sí para que los miembros de la organización puedan cooperar en la realización de una misma tarea.
- j. **Armonía:** Valor que permite a cada persona establecer un ambiente que produzca satisfacción y bienestar, tanto en sí mismo, como con sus semejantes y las cosas que le rodean.
- k. **Equilibrio:** Se refiere a la sensación de paz y armonía que nos garantice estabilidad emocional y felicidad en todos los aspectos de nuestra vida.
- l. **Igualdad de oportunidades:** Cualidad de Estado mediante la cual todas las personas posean los mismos derechos inherentes y reciben un trato igual ante la ley, independiente del género, raza o edad.
- m. **Equidad social y de género en la participación:** Es un valor que promueve la igualdad, más allá de las diferencias de género, cultura, o los sectores económicos



a los que pertenece, por ello que suele estar relacionado con la justicia social, ya que defiende las mismas condiciones y oportunidades para todas las personas, sin distinción.

- n. **Bienestar común:** Velar por que el trabajo realizado otorgue beneficios sin afectar negativamente o perjudicar a otros grupos de personas.
- o. **Responsabilidad:** Es el compromiso de cumplir con las funciones asignadas y ser proactivos, de modo de aportar a ASFI en el cumplimiento de objetivos institucionales.
- p. **Justicia social:** Es la necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales. En el caso de ASFI implica el compromiso de la institución para compensar las desigualdades que surgen en los mercados regulados y equidad de oportunidades para el desarrollo profesional de cada servidora y servidor público de ASFI.
- q. **Distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien:** Velar por que toda la producción y los beneficios obtenidos por los productos y/o bienes sociales sean utilizados para poder mejorar la estabilidad económica y social de las personas.
- r. **Honestidad:** Es una faceta de carácter moral y se refiere a los atributos positivos y virtuosos tales como la integridad, veracidad y sinceridad.
- s. **Lealtad:** Cualidad por la cual una persona es fiel, franca, noble, sincera y correcta.
- t. **Empatía:** Es la capacidad de ponerse en el lugar de otra persona y comprender mejor a la misma, tanto sea para ayudarla como para una mejor convivencia.
- u. **Liderazgo:** Contribuir a que todos y cada uno de los funcionarios, enfrenten sus limitaciones, de tal forma que estén en condiciones de asumir una tarea de conducción de sus equipos de trabajo, independientemente del cargo que desempeñen.
- v. **Integridad:** Es una virtud que supone en los actos de las servidoras y los servidores públicos un comportamiento recto, honrado, probo, leal e intachable, en todo momento.
- w. **Pertenencia institucional:** Las servidoras y los servidores públicos son reconocidos como parte esencial de la institución, asumiendo valores, objetivos y metas enmarcados en los intereses institucionales.
- x. **Calidez:** Las servidoras y servidores públicos, deben desarrollar un trato cortés y amigable con sus compañeros de trabajo y hacia la población que acude a esta Autoridad.
- y. **Tolerancia:** Es aceptar con respeto las opiniones contrarias a las de uno aunque no exista un entendimiento.
- z. **Amistad:** Es el entendimiento, afecto, respeto, comprensión, empatía y colaboración mutua; se cultiva con el trato asiduo y el interés recíproco. Se basa en la confianza y apoyo.
- aa. **Generosidad:** Constituye en el hábito de dar libremente, sin esperar nada a cambio. Puede implicar tiempo, ofreciendo bienes o talentos para ayudar a alguien en necesidad.
- bb. **Humildad:** Es la cualidad de ser modesto y respetuoso.
- cc. **Laboriosidad:** Es el gusto de trabajar y esforzarse en conseguir objetivos sin rendirse.



CAPITULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 8. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

El Área de Transparencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es responsable de llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la institución, impulsando un clima organizacional basado en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

Como instancia responsable de la promoción de la ética en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, el Área de Transparencia tiene las siguientes funciones:

- a. Capacitación a las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la institución, en temas referidos a la Ética.
- b. Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras y servidores públicos.
- c. Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública.
- d. Recepción y recolección de elementos de prueba de denuncias por la presunta vulneración a lo establecido en el presente Código, realizadas por las servidoras o los servidores públicos de la institución y aquellas realizadas por personas ajenas a ella, para su posterior remisión a la autoridad competente, si corresponde, en el marco de la Responsabilidad por la Función pública.
- e. Coordinación de actividades con la Dirección General de Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la ética pública.
- f. Difusión periódica de principios y valores del Código de Ética Institucional.

CAPITULO IV EJERCICIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 10. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD)

La autoridad consiste en aquella atribución conferida por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones, otorgándole, según su nivel jerárquico, la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras servidoras o servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional, velando por el interés colectivo en el marco de los principios y valores descritos en el presente Código. Por lo que se hace necesario, para la aplicación efectiva del presente Código de Ética, que las disposiciones contenidas en el mismo sean vistas y tomadas en cuenta, de manera generalizada, y ser de cumplimiento obligatorio para toda servidora o servidor público de ASFI, sin distinción de nivel jerárquico.



ARTÍCULO 11. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD)

Se hace necesario, para el ejercicio de la autoridad, el cumplimiento de las siguientes normas:

- a. Promover y mantener el respeto de servidoras y servidores públicos y del público en general, por medio de un trato cordial demostrando profesionalismo, integridad y responsabilidad en las labores asignadas.
- b. Aplicar de manera permanente los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c. Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d. Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e. Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conductas, tanto dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- f. Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g. Permitir la investigación de sus actos y decisiones en calidad de servidora y servidor público de ASFI, siendo ejemplo en todo momento para los demás servidores públicos y sobre todo para los que se encuentran bajo su dependencia.
- h. Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i. Tomar decisiones de manera oportuna para encontrar solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j. Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k. Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras servidoras o servidores públicos evitando entre otras acciones, comentarios denigrantes, difamatorios o que tiendan a la descomposición del buen clima laboral al interior de ASFI.
- l. Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m. Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n. Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o. Respetar la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p. Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q. Recomendar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r. Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s. Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.



CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN)

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento concreto en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público, sean incompatibles con los de la institución y/o la sociedad, llevándola o llevándolo a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes a las del bien común y a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 13. (DEBER DE ABSTENCIÓN)

Las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyos hechos sus intereses personales, laborales o económicos pudieran prevalecer o estar en conflicto con los del Estado Plurinacional.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, en las entidades supervisadas o a personas jurídicas o naturales relacionadas con dichas entidades.

ARTÍCULO 14. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)

Todas las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente la existencia de un conflicto de intereses, teniendo la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias, en dichos casos.

ARTÍCULO 15. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)

Existirá conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera por actividades inherentes a su cargo.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Formar parte de organizaciones involucradas en actividades políticas, religiosas que tengan relación con ASFI.
- e) Cuando la servidora o servidor público mantiene litigios pendientes con quienes ejercen representación en organizaciones civiles, políticas o de cualquier índole que se relacionen con las actividades propias de ASFI.
- f) Participar en funciones de control, supervisión, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en los que estén involucradas personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o vínculo matrimonial y/o unión libre o de hecho.



- g) Prestar funciones públicas en ASFI, cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho o de adopción.
- h) Realizar Actividades de Proselitismo Político
- i) Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

ARTICULO 16. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS)

Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas y otra que defina la institución, están permitidas, en tanto no sean desarrolladas en jornada laboral.

ARTÍCULO 17. (REGALOS BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las servidoras y servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 18. (EXCEPCIONES)

La aceptación de regalos, beneficios y gratificaciones que se otorgue a las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, estará sujeta a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional
- d) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- e) Cuando implique una acción solidaria.
- f) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa.

ARTÍCULO 19. (NEPOTISMO)

I. Se entiende como nepotismo al trato de favor hacia familiares, a los que se otorgan cargos o empleos públicos por el mero hecho de serlo.

II. No se podrá beneficiar con nombramientos cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 20. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)

I. Se entiende por intereses económicos aquellos que se originan a partir de las relaciones comerciales entre ASFI y los propietarios o accionistas que ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que prestan servicios o son proveedores de ASFI.

II. Se generan conflictos de interés económico, cuando servidoras o servidores públicos



que prestan servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, son familiares o personas afines de dichos propietarios o accionistas que ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que prestan servicios o son proveedores de ASFI.

III. Las servidoras o servidores públicos que prestan servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, deben presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones cuando se presenten una o más de las siguientes situaciones:

- a. Procesos de contratación de personal cuando participen personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b. Procesos de adquisición o alquiler de bienes.
- c. Procesos de contratación de servicios.
- d. Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos en los que estén en juego intereses personales.
- e. Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f. En procesos de obtención de concesiones, bienes públicos.
- g. Realizar contratos de obras o servicios de aprovisionamiento en forma directa o indirecta.
- h. Procesos de supervisión a entidades reguladas.
- i. Adquirir, tomar un arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obra o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre o al de terceros.
- j. En Procesos de Control y Seguimiento a entidades ilegales

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 21. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)

I. El Área de Transparencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI tomará conocimiento de las denuncias por contravención al presente Código de Ética, pudiendo ser estas verbales o escritas.

II. Una vez valoradas y documentadas, en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de haber sido anoticiada el Área de Transparencia, las denuncias serán remitidas mediante informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ASFI a efectos de que dicha autoridad la remita a la Autoridad Competente para su tratamiento en el marco de la responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 22. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR)

I. Ante el conocimiento de una conducta que vulnere el presente Código de Ética, las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tienen la obligación de presentar la denuncia correspondiente.



II. En caso de que el Área de Transparencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deba denunciar vulneraciones al presente Código de Ética, o en el caso de que sea denunciado(a) una servidora o servidor público del Área de Transparencia, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI, quien designará a la servidora o servidor público para su tratamiento.

ARTÍCULO 23. (SANCIONES)

Las contravenciones al presente Código de Ética se asumen como vulneraciones a normas de conducta conforme a lo señalado en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 que modifica al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, y serán sancionadas por la Autoridad Competente en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Las servidoras y servidores públicos, los consultores y personal eventual que prestan servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, suscribirán la declaración jurada de adhesión al presente Código de Ética y compromiso de cumplimiento, en el plazo de (30) días hábiles a partir de su aprobación. El documento suscrito, formará parte de su carpeta personal bajo custodia de la Jefatura de Recursos Humanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, entrará en vigencia una vez suscrita la Resolución Administrativa de aprobación y su publicación en la página web de la institución, previo proceso de compatibilización por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

SEGUNDA. El Área de Transparencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI es la instancia responsable de realizar las modificaciones al presente Código de Ética, concordantes con las disposiciones legales en vigencia y de tramitar la aprobación a través de instancias competentes, para este efecto el Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional, experiencia de su aplicación y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERA. En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

